



REPUBLICA DEL ECUADOR
**NOTARIA PRIMERA
 DEL CANTON COLTA**

DOCTOR
Manuel Humberto Barba Mejía
ABOGADO

NOTARIO 1ro

TERCERA

DESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Otorgado por el NOTARIO PRIMERO DEL CANTON COLTA.

A favor de:

El: 28 de Agosto del 2006.

Parroquia: CAJAMARCA

Cuantía: INDETERMINADA



Colta, a 28 de Agosto del 2006.

NOTARIA PRIMERA
 Av. Unidad Nacional
 y Riobamba Antiguo
 Telf: 2912272 - Colta

Domicilio
 Telf: 2968500
 Riobamba



Doctor: Manuel Humberto Barba Mejía
NOTARIO PRIMERO DE COLTA

0001



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA.

CUANTIA: INDETERMINADA

En el Cantón Colta, Provincia de Chimborazo, República del Ecuador, hoy día
LUNES VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS (2006), ANTE
MI DOCTOR MANUEL HUMBERTO BARBA MEJIA, Notario Público de este
Cantón, comparecen; Los señores FAUSTO RICARDO VILEMA PADILLA,
CARLOS ROMULO AMAGUAYA ADRIANO Y BLANCA ALICIA VILEMA
PADILLA. Todos los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casado y
solteros respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de
Riobamba, Provincia de Chimborazo, de tránsito por este lugar, con la capacidad legal
suficiente, para obligarse y contratar, a quienes de conocerles personalmente DOY
FE. Y en forma libre y voluntaria me presentan una MINUTA, la misma que copiada
literalmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en su Registro
de Escrituras Públicas a su cargo, una que conste la Constitución de Compañía de
Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas, estipulaciones y
declaraciones que a continuación se detallan: PRIMERA.- DE LOS
COMPARECIENTES.- Comparece al otorgamiento y suscripción de la presente
escritura pública, FAUSTO RICARDO VILEMA PADILLA, CARLOS ROMULO
AMAGUAYA ADRIANO; Y, BLANCA ALICIA VILEMA PADILLA; por sus
propios derechos, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil
casado, soltero y casada, domiciliados y residentes en esta ciudad de Riobamba, con el
objeto de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de los
siguientes estipulaciones y declaraciones . SEGUNDA.-DECLARACIONES DE
VOLUNTADES: Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en
efecto lo hacen una compañía de responsabilidad limitada, la cual se regirá por el



Doctor: Manuel Humberto Barba Mejía
NOTARIO PRIMERO DE COLTA

estatuto que se detalla a continuación, por la Ley de Compañías, por el Código Civil,

Código de Comercio, Ley de Corredores de Bienes Raíces, Reglamento de la Ley

Corredores de Bienes Raíces y Leyes Afines. **TERCERA.- ESTATUTOS.-**

CAPITULO PRIMERO.-DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y

DENOMINACION.-ARTICULO UNO.- DENOMINACION.- La compañía que se

constituye por este acto se denominará: **MEGA INMOBILIARIA VILEMA**

VILEMA CIA. LTDA. ARTICULO DOS.-PLAZO DE DURACION.- El plazo de

duración de la compañía será de veinte años, contados a partir de la fecha de

inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ser

prorrogado o reducida por acuerdo de la Junta General de Socios. **ARTICULO**

TRES.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad

ecuatoriana, el domicilio principal de la compañía será en el inmueble de las calles

Verlasco Nro: 22-35 y 10 de Agosto, de esta ciudad de Riobamba, Provincia de

Chimborazo pudiendo establecer sucursales y agencias en otros lugares del Ecuador.

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- La finalidad de la compañía es de

oferta o demandar contratos, actos y operaciones de compra-venta, hipoteca,

arrendamiento, anticresis u otros contratos similares de bienes raíces, o prometer en

venta bienes raíces en proyecto o en ejecución; y, así como asesoramiento integral de

estos actos del mercado inmobiliario de se deriven de la Ley de Corredores de Bienes

Raíces, Reglamentos de la ley de Corredores de Bienes Raíces y Leyes afines. La

compañía para el cumplimiento de su objeto podrá celebrar toda clase de actos civiles

o de comercio y operaciones mercantiles permitidos por la Ley. **CAPITULO**

SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL Y APORTACIONES.- ARTICULO CINCO.-

El capital social de la compañía es de: **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (\$400,00), dividido en cuatrocientas

participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un **DÓLAR CADA UNA**, las

mismas que se encuentran íntegramente suscritas en su totalidad. La compañía



Doctor: Manuel Humberto Barba Mejía
NOTARIO PRIMERO DE COLTA

0002



entregará a cada socio un certificado de apotación en el que necesariamente tendrá

carácter de no negociable, el número de participaciones que por su aporte le

corresponda, las mismas que son acumulativas e indivisibles. ARTICULO SEIS.

LA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el

socio de esta compañía son transferibles por acto entre vivos y trasmisibles por

herencia, en el primer caso en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de

terceros si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social, estando a lo

dispuesto en los artículos, ciento siete y ciento trece de la Ley de Compañías.

ARTICULO SIETE.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Si se acordare un aumento de

capital, los socios tendrán derecho preferentemente para suscribir en proporción a

sus aportes sociales y no se podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el

capital, si ello implicará la devolución a los socios de la parte de las aportaciones

hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su

aporte. **CAPITULO TERCERO.-ARTICULO OCHO.-DE LA ADMINISTRACION**

DE LA COMPAÑIA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de

Socios, que es su máximo Organismo y administrada por su Presidente y Gerente.

ARTICULO NUEVE.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, formada por

los socios legalmente convocada y reunidos tiene las siguientes atribuciones y deberes

a más de los establecidos en el artículo ciento dieciocho de la ley de compañías: a)

Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios inmobiliarios, dentro de sus

propios objetivos; b.-) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los

requisitos legales; c) Autorizar toda clase de actos o contratos que sobrepasen los MIL

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, los mismos que

serán suscritos en forma conjunta por el Presidente y Gerente, observándose las

mismas formalidades para aquellas que graven a bienes inmuebles, muebles y enseres

de propiedad de la compañía;d.-) Autorizarla enajenación de bienes inmuebles y

automotores de la compañía y la imposición de gravámenes reales sobre ellos; e.-)



Doctor: Manuel Humberto Barba Mejía
NOTARIO PRIMERO DE COLTA

Designar Presidente y Gerente de la Compañía, quienes serán su Presidente y

Secretario. ARTICULO DIEZ.- CONVOCATORIAS.- La Junta General estará

validamente constituida para deliberar si los socios han sido convocados debidamente

por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo,

mediante la publicación por una sola vez de la convocatoria, en uno de los periódicos

de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con el mismo plazo de

anticipación. La Junta General así convocada se considerará validamente constituida

para deliberar en primer convocatoria, si los concurrentes a ella representan más de

la mitad del capital social, en segunda convocatoria se reunirán y se entenderá

validamente constituida con el número de socios presentes, debiendo esta

circunstancia constar en la referida convocatoria. ARTICULO ONCE.-

RESOLUCIONES DE LA JUNTA.- La junta General adoptará resoluciones y para

que estas validas, se necesitará el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento del

capital social de la compañía en primer convocatoria. Los votos en blanco y las

abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efecto de la votación cada participación

dará al socio al derecho a un voto. ARTICULO DOCE.-CLASE DE JUNTAS

GENERALES.- Las juntas podrán ser ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIAS, se

reunirán en el domicilio de la Compañía. LAS ORDINARIAS.- Se reunirán por lo

menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio de la compañía. LAS EXTRAORDINARIAS.- En cualquier época en el que

fueren convocadas por el Gerente o Presidente. No obstante los socios que representen

el diez por ciento del Capital social, podrán ejercer el derecho que les confiere la ley

de Compañías en los artículos ciento catorce literal (1) y ciento veinte de la Ley de

Compañías. Las Juntas Generales Universales podrán celebrarse en cualquier tiempo

y en cualquier lugar del territorio nacional y se entenderán convocadas y quedarán

validamente constituidas para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo

el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de



0003

Doctor: Manuel Humberto Barba Mejía
NOTARIO PRIMERO DE COLTA



unidad o aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO TRECE.

Los socios concurrirán a las Juntas generales, sean de la clase que fueren personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante óbstenle Poder general legalmente conferido. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas llevará las firmas del Presidente y Secretario de la Junta, salvo lo dispuesto para las Juntas Universales. Se formará un expediente de cada junta y se estará a lo dispuesto en los artículos ciento veinte y dos de la Ley de compañías. Las actas de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles escritas a máquina o computadora en el anverso y en el reverso, foleadas con numeración continuada, sucesiva y rubricada una a una por el secretario. ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACION LEGAL.- La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por su GERENTE, para realizar gestiones, actos, contratos y proponer acciones o defender a la compañía en toda clase de acciones judiciales permitidas por la ley, como excepción de aquellas que fueren extrañas al contrato social o de los que pudieren impedir que esta compañía cumpla con sus fines en todo lo que implique reformar al contrato social, debiendo únicamente con su firma, a excepción de aquellos casos en que el contrato social lo limite, en caso de ausencia o impedimento le subrogará en sus funciones el Presidente mientras sea reemplazado o se incorpore al ejercicio de ellas. ARTICULO QUINCE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a.-) Presidir la Junta General de Socios; b.-) Suscribir conjuntamente con el Gerente, todos los actos y contratos cuya cuantía pase de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; c.-) Vigilar la buena marcha de la Sociedad y todas las demás funciones establecidas en la Ley de compañías. ARTICULO DIECISEIS.- DEL GERENTE.- Es la máxima autoridad ejecutiva en la



Doctor: Manuel Humberto Barba Mejía
NOTARIO PRIMERO DE COLTA

representación y administración de los negocios sociales para el ejercicio, este cargo

será designado un socio o no de la compañía por un periodo de dos años, pudiendo ser

reelegido indefinidamente y tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de

los previstos en la Ley de Compañías: a.-) Administrar y representar legal, judicial y

extrajudicialmente a la compañía y obligarla libremente en todos los actos, contratos y

más negocios que se celebren hasta la cuantía de los MIL DOLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. a.) Convocar e intervenir como

Secretario en las sesiones de Juntas Generales y suscribir las actas correspondientes

conjuntamente con el Presidente; c.-) Suscribir los certificados de aportaciones,

conjuntamente con el Presidente; d.-) Estará obligado a presentar el balance anual y

la cuanta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios

en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio

económico; f.-) Cuidar que se lleve la contabilidad, y correspondencia de la compañía,

en debida forma; y, g.-) En caso de liquidación inscribirá obligatoriamente en el

Registro Mercantil su nombramiento como liquidador y se estará a lo dispuesto en la

Ley para la liquidación de Compañías. ARTICULO DIECISIETE.-

FISCALIZACION.- La Junta General designará anualmente un comisario principal y

un suplente, quien presentará un informe a la Junta General al finalizar cada ejercicio

económico, analizando los estados financieros y económicos de la Compañía, en

cumplimiento de los deberes establecidos en la ley, tendrá especial cuidado en cumplir

lo dispuesto en el artículo trescientos dieciocho y trescientos diecinueve de la Ley de

Compañías. ARTICULO DIECIOCHO.- DE LAS UTILIDADES Y FONDO DE

RESERVA.- Las utilidades se distribuirán una vez al año, únicamente cuando sean

liquidadas y realizadas de acuerdo a las resoluciones tomadas por los socios en la Junta

General, y de las cuales se formara un fondo de reserva, hasta que este alcance por lo

menos el veinte y cinco por ciento del capital, debiendo la compañía segregar en cada

anualidad de dichas utilidades un cinco por ciento para este objeto. ARTICULO



0004

Doctor: Manuel Humberto Barba Mejia
NOTARIO PRIMERO DE COLTA



DIECINUEVE.-DEL EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio Económico de la

compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada

año.- **ARTICULO VEINTE.-ESTADOS FINANCIEROS.-** Los Estados Financieros y

balances serán elaborados con las disposiciones legales y reglamentarias. **ARTICULO**

VEINTIUNO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva hasta

éste alcance el veinte por ciento del capital social, para lo cual, anualmente,

segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento. **CAPITULO**

CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VEINTIDOS.- DE LA

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Esta compañía se disolverá por las causas

establecidas por la ley y por el acuerdo unánime de los socios, tomado en junta

General, estando a lo dispuesto en la ley de Compañías para lo relativo a su

liquidación, para lo cual se nombrará un liquidador principal y suplente. **ARTICULO**

VEINTITRES.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, en

caso de duda o de vacíos estatutarios interpretar en forma obligatoria este estatuto-

ARTICULO VEINTICUATRO.-NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no

estuviese expresamente previsto en este estatuto, se aplicarán las normas de la ley de

Compañías el Código Civil, el Código de Comercio, Ley de Corredores de Bienes

Raíces, Reglamento de la Ley de Corredores de Bienes Raíces y Leyes Afines.

CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA SUSCRIPCION Y

PAGO DE CAPITAL SOCIAL.- El cuadro de socios y aportaciones de la Compañía

de responsabilidad Limitada denominada: **MEGA INMOBILIARIA VILEMA**

VILEMA CIA. LTDA, se estructura de esta manera: El señor **FAUSTO RICARDO**

VILEMA PADILLA con **TRESCIENTOS NOVENTA (390)** participaciones, el señor:

CARLOS ROMULO AMAGUAYA ADRIANO, **CINCO (5)** participaciones; y, la

señora: **BLANCA ALICIA VILEMA PADILLA**, con **CINCO (5)** participaciones, que

completan el ciento por ciento del capital social. Los aportes en numerario han sido

depositados en una cuanta de integración de capital abierta en un banco de la



Doctor: Manuel Humberto Barba Aleja
NOTARIO PRIMERO DE COLTA

Localidad, a nombre de la compañía en formación conforme se infiere del certificado bancario que se le incorporará a la escritura Pública como documento habilitante.

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	PARTICIPACIONES
	SUSCRITO	EN NUMERARIO	
Fausto R. Vilema P. ✓	390 ✓	390	390
060241507-7			
Carlos R. Amaguaya A. ✓	5 ✓	5	5
060192695-9			
Blanca A. Vilema P. ✓	5 ✓	5	5
060202351-7			
TOTAL	400 ✓	400	400

SEGUNDA-NOMBRAMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES.- Conforme lo estipulado el artículo ciento treinta y nueve de la Ley de Compañías, los socios por unanimidad designan administradores de la compañía MEGA INMOBILIARIA VILEMA VILEMA CIA. LTDA., a las siguientes personas: PRESIDENTE: CARLOS ROMULO AMAGUAYA ADRIANO; y, como Gerente General al Licenciado FAUSTO RICARDO VILEMA PADILLA. TERCERA.- Los socios unánimemente autorizan al DR. ARMANDO CEFERINO DIAZ CORDOVA., con matrícula doscientos cuarenta y nueve (249) del Colegio de abogados de Chimborazo, para que a su nombre y en su representación, realicen todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de este instrumento. CUARTA.-CUANTIA.- La cuantía de este instrumento asciende a CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. 5).- Dr. Armando Díaz Cordova.- ABOGADO.- MTA. 249 C.A.CH.- Hasta aquí la minuta que antecede la misma que copiada textualmente se eleva a escritura pública, con todo su valor legal. Continuando con el otorgamiento del presente instrumento público, se hace



Doctor: Manuel Humberto Barba Mejía
NOTARIO PRIMERO DE COLTA

0005

constar que se cumplieron con cada uno de los requisitos que la Ley ordinariamente requiere para la celebración de este Instrumento público. Por último, en su testimonio, bien instruidos los comparecientes, de la Naturaleza, efectos y resultados de este instrumento público, al que proceden con libertad, sin error, dolo ni coacción, así lo dicen, se afirman, se ratifican y firman todos los comparecientes, y conmigo el Notario a cuya presencia y la de los comparecientes, di lectura a este Instrumento público, de principio a fin, en alta y clara voz, en unidad de acto, de todo lo que DOY FE.

LOS COMPARECIENTES

Fausto Ricardo Vilema Padilla

C.No.-060241507-7

V.No.-47-0038

Carlos Romulo Amaguaya Adriano

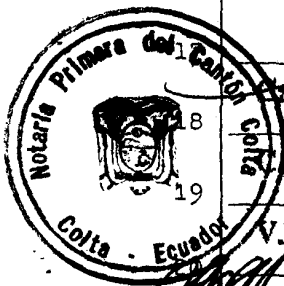
C.No.- 060192695-9

V.No.-13-0001

Carlos Romulo Amaguaya Adriano

C.No.-060192695-9

V.No.-13-0001



DOCTOR

Manuel Humberto Barba Mejía

**NOTARIO PRIMERO
A EL NOTARIO
Colta Ecuador**

CERTIFICO Que las copias fotostáticas de la presente ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. y

demás documentos que anteceden, concuerdan con el original que reposan en el Archivo de la Notaría a mi cargo, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA, sellada, signada, y firmada. En Colta a los Vientiocho días del mes de Agosto - del Año Dos Mil Seis.

~~DOCTOR~~
~~Manuel Humberto Barba Mejía~~

~~EL NOTARIO~~
~~NOTARIO PRIMERO~~
~~ABOGADO~~
Colta Ecuador

RAZON : A la Presente Escritura de Constitucion de Compañia MEGA IMMOBILIARIA VILEMA VILEMA CIA. LTDA, se adjunta la : RESOLUCION No. 66.A. DIC. 0269, de fecha, - Ambato, 5 de sep 2006. Exp. Reserva 7103343 Nro. Trá - mite 5.2006.150. Otorgada por la SUPERINTENDENCIA DE - COMPANIAS, la misma que se Margina, en la Matriz de - Escritura.

~~DOCTOR~~
~~Manuel Humberto Barba Mejía~~

~~NOTARIO PRIMERO~~
~~ABOGADO~~
Colta Ecuador



REGISTRO MERCANTIL DE RIOBAMBA
QUEDA INSCRITA LA Escritura QUE ANTECEDE EN
EL (LOS) REGISTRO(S) DE Almuerzo # 1412, punto
en la Resolución # 66.A.DIC. 0269
ANOTADO BAJO EL NUMERO 3180 DEL REPORTE
RIOBAMBA, A Octubre 5 del 2006



EL REGISTRADOR

libra



BANCO INTERNACIONAL

0006



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 300102131** abierta el **VEINTE Y CINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL SEIS** a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **MEGA INMOBILIARIA VILEMA VILEMA CIA.LTDA.**, la cantidad de **USD 400 (CUATROCIENTOS DOLARES) XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>FAUSTO RICARDO VILEMA PADILLA</u>	<u>USD 390</u>
<u>BLANCA ALICIA VILEMA PADILLA</u>	<u>5</u>
<u>CARLOS ROMULO AMAGUAYA ADRIANO</u>	<u>5</u>
<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>	
<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>	
<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>	
<u>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</u>	
<u>TOTAL</u>	<u>400</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

RIOBAMBA, 25 DE AGOSTO DEL 2.006

Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Firma Autorizada

0007

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y LEGISLACION

CEQUIA DE CIUDADANIA No 060241507-7

VILEMA PADILLA FAUSTO RICARDO
 CHIMBORAZO/GUANO/LA MATRIZ
 25 ABRIL 1969
 001- 0154 00154-1
 CHIMBORAZO/GUANO
 LA MATRIZ



ECUATORIANA V446316442

CASADO MARCIA CARLOTA GAVILANEZ LOPEZ
 SUPERIOR COMERCIANTE

RICARDO VILEMA VILEMA
 MARIA ROSALBA PADILLA
 RIOBAMBA 23/04/2003
 23/04/2015

REN 0079838

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

- CERTIFICADO DE VOTACION

47-0038 NUMERO 0602415077 CEDULA

VILEMA PADILLA FAUSTO RICARDO
 APELLIDOS Y NOMBRES

CHIMBORAZO
 PROVINCIA
 VELASCO
 PARROQUIA

RIOBAMBA
 CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA



0008

CIUDADANIA 060192695-5
 AMAGUAYA ADRIANO CARLOS ROMULO
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU
 16 SEPTIEMBRE 1964
 006-2 0011 02012 M
 CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
 LIZARZABURU 1964

Joseph...



ECUATORIANA***** E3333V2242
 SOLTERO
 SUPERIOR TL60 ARTES/IMAGEN
 ADOLFO AMAGUAYA
 AMELIA ADRIANO
 RIOBAMBA 16/08/2006
 16/08/2018
 REN 0291060
 Chm



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

13-0001
 NUMERO 0601926959
 CEDULA
 AMAGUAYA ADRIANO CARLOS ROMULO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 RIOBAMBA
 CANTON
 PROVINCIA
 CUBIENES
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



0009

CIUDADANIA 060203351-7
VILEMA PADILLA BLANCA ALICIA
15 DICIEMBRE 1966
CHIMBORAZO GUANO LA MATRIZ
002-1 0107 01035
CHIMBORAZO GUANO
LA MATRIZ 1966

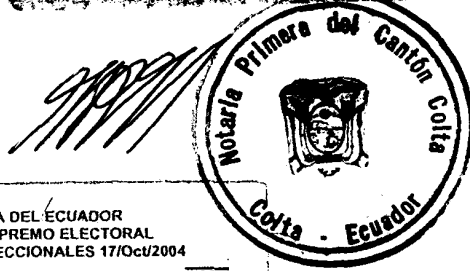
[Signature]



ECUATORIANA***** E334311442
VIUDO FAUSTO ROGELIO PADILLA PADILLA
PRIMARIA QUEHACER, EGNESTICOS
RICARDO VILENA
MARIA PADILLA
RIGBAMBA 17/05/2001
17/05/2013

133630701

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

96 - 0018 NUMERO 0602033517
CEDULA
VILEMA PADILLA BLANCA ALICIA
APELLIDOS Y NOMBRES
GUANO
CANTON
CHIMBORAZO
PROVINCIA
LA MATRIZ
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

